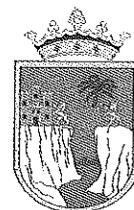




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Enero de 2014 No. 080

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 377-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instaurado en contra del C. José Antonio Villegas Thomas. (Primera Publicación).....	3
Pub. No. 378-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instaurado en contra del C. Roberto Gallegos Muñoz. (Primera Publicación).....	6
Pub. No. 379-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instaurado en contra de la C. Vicki Carla Zapata Guirao. (Primera Publicación).....	10
Pub. No. 380-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 200/DR-C/2012, instaurado en contra del C. Octavio Antonio Aguilar Cuesta. (Primera Publicación).....	14

Pub. No. 381-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 054/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Antonio Lazcano Soto. (Primera Publicación).	17
Avisos Judiciales y Generales:		22-29

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 377-A-2014****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Exp. Admvo. 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009****Edicto****C. José Antonio Villegas Thomas.****En donde se encuentre:**

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 26 (veintiséis) de noviembre del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, con el cargo que ostenta de **Docente en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento, visible a foja 973, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006**; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01 "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; 02.- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y 04.- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados)", N/A;** además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - **"...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa...";** y en

el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...", (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 04, presuntamente es atribuible a **Usted**.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 04 denominada "Faltante de documentación (horarios de labores no proporcionados)"; de donde **Usted**, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, de la confronta efectuada de las bases de datos de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación y otras instituciones, se observó que el referido servidor público no presentó el horario de labores de los ciclos de marzo de 2004 a diciembre de 2005, de sus centros laboral Instituto de Salud; **como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 952 a 955 de Tomo 02 de la auditoría;** documental anterior se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, reviste el carácter de documento público; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; observación que se acreditó en sentido negativo, ello en razón a que, de autos no se advierte que **Usted**, haya presentado los horarios de labores, al cual se encontraba constreñido, situación que de manera evidente pasó por alto, puesto que tales documentos, eran necesarios para que el ente auditor los analizara y emitiera las consideraciones pertinentes al respecto; de ahí que al no hacerlo de ese modo, suerte a la vida la observación en cita, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que **Usted**, incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente, y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Lo anterior se sustenta con las siguientes documentales:

- a) Oficios números DEPS/225/2006 y DEPS/227/2006, de fecha 28 de abril de 2006, y 04 de mayo de 2006, signado por la C. Elsa Esmeralda Camacho Fuentes, Jefa del Departamento de Educación Preescolar; Oficio número CDI/062/06, de fecha 04 de mayo de 2006, signado por la C. Leticia Gutiérrez Clemente; Oficio No. DEB/DEP/837/05, de fecha 23 de junio de 2005, signado por el C. Carlos López Infanzón, (Anexo B4, folios 0970 al 0973, Tomo 2 de 2).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted**, no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que su letra dice:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado...;

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas;* asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;* quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de diciembre de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 378-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009

Edicto

C. Roberto Gallegos Muñoz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 26 (veintiséis) de noviembre del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, con el cargo que ostenta de **Docente en la Escuela J.N. Hermanas Arreola Llauger, en la ciudad de Huixtla, Chiapas, de la Secretaría de Educación**, cargo que se acredita *con la copias certificadas de sus nombramientos y formatos de movimientos nominales, visibles a fojas 250 a 253, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006*; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes: - **01** "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; **02**- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y **04**- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados)", N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado **III. Daño Patrimonial**, textualmente lo siguiente: - "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado **V. Conclusiones**, indicaron lo siguiente: - "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a la

compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables...”, (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que como resultado de la misma, la observación 01, presuntamente es atribuible a **Usted**.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 01 denominada **“Incompatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo”**; que de la confronta realizada entre las bases de datos de las nóminas del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación, otras instituciones educativas y diversos Ayuntamientos Municipales, así como del análisis a los horarios proporcionados y a los expedientes personales revisados, se observó que **Usted**, en el Jardín de Niños Hermanas Arreola Llauger, del Ciclo Escolar 2003 al 2006, y en la escuela secundaria Niños Héroes de Chapultepec, los dos del Municipio de Huixtla, Chiapas, existe incompatibilidad de horarios en el desempeño de sus funciones en esos dos centros laborales, correspondiendo a los días lunes, martes, jueves y viernes, de ese ciclo escolar, de 8:00 a 9:00 horas; **como se desprende de la cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente por incompatibilidad de horarios, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 591 del Tomo 2 de la auditoría;** observación que se sustentó al analizar las copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos:

- a) Oficio de comisión Oficial en la Plaza Estatal de Educación Física, de fecha 17 de agosto de 2009, para el Ciclo Escolar 2009-2010, al Jardín de niñas y niños: “Hermanas Arreola Llauger”, del municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 593, Tomo 2 de 2).
- Copia del escrito dirigido a la C. Virginia Gallegos Coutiño, Contralora Interna de la Secretaría de Educación, Subsistema Estatal, signado por la C. Sonia G. Borrallés Gómez, Directora del Jardín, (B1 Anexo 1, Folio 594, Tomo 2 de 2).
 - Horario de trabajo del Nivel Preescolar del Ciclo Escolar 2004-2005, del Jardín de Niños Hermanas Arreola Llauger, del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 595, Tomo 2 de 2).
 - Horario de trabajo del Nivel Preescolar del Ciclo Escolar 2005-2006, del Jardín de Niños Hermanas Arreola Llauger, del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 596, Tomo 2 de 2).
 - Horario de trabajo del Nivel Preescolar del Ciclo Escolar 2006-2007, del Jardín de Niños Hermanas Arreola Llauger, del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 597, Tomo 2 de 2).
 - Horario de trabajo del Nivel Preescolar del Ciclo Escolar 2003-2004, del Jardín de Niños Hermanas Arreola Llauger, del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 598, Tomo 2 de 2).

- Horario de trabajo 2006-2007, de la Escuela Secundaria "Niños Héroes de Chapultepec", del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 599, Tomo 2 de 2).
- Horario de trabajo 2005-2006, de la Escuela Secundaria "Niños Héroes de Chapultepec", del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 600, Tomo 2 de 2).
- Horario de trabajo del Ciclo Escolar 2004-2005, de la Escuela Secundaria "Niños Héroes de Chapultepec", del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 601, Tomo 2 de 2).
- Horario del Profesor del Ciclo Escolar 2003-2004, de la Escuela Secundaria "Niños Héroes de Chapultepec", del Municipio de Huixtla, Chiapas, (B1 Anexo 1, Folio 602, Tomo 2 de 2).

De lo anterior, se sustenta la existencia de incompatibilidad de horarios, situación que de manera evidente soslayó lo señalado en el artículo 12 de las Condiciones Generales de los Trabajadores de Base al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. Documentales anteriores que se les otorgan valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, revisten el carácter de documentos públicos; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted** no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracciones I y XXI, en correlación a lo señalado por el artículo 12 de las Condiciones Generales de los Trabajadores de Base al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, mismos que su letra dicen:

"...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

Artículo 12.- *A un trabajador del centro de trabajo solo se le otorgará como máximo dos nombramientos, uno administrativo y otro docente, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios y de localidades. Lo anterior tomando en cuenta que en ningún caso el horario debe exceder de 48 horas semanales, para efectos la plaza administrativa se considerará con 35 horas...*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cóllex Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de diciembre de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 379-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Exp. Admvo. 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009

Edicto

C. Vicki Carla Zapata Guirao.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 13 (trece) de diciembre del año 2013 dos mil trece, dictado en el Procedimiento Administrativo número 042/DPA/2008 y su acumulado 12/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de Edictos, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley el día 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, a las 14:00 catorce horas, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 06, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, con el cargo que ostenta de **Docente en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con las copias certificadas de sus nombramientos y formatos de movimientos nominales, visible a fojas 363 a 366, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 06/2006**; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinando el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias B, de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de esta Secretaría, a través del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, persistentes las observaciones siguientes:- 01 "Incompatibilidad de Horario del personal docente y administrativo", N/A; 02.- "Personal docente que excede el total de horas para efecto de compatibilidad entre el subsistema estatal y el federalizado", N/A; y 04.- "Faltante de documentación (horario de labores no proporcionados), N/A; además en dicho informe, precisaron en el apartado III. Daño Patrimonial, textualmente lo siguiente:- "...De la presente auditoría no se determina daño patrimonial al Erario Público Estatal, sin embargo existen deficiencias administrativas que pueden ser sujetas de responsabilidad administrativa..."; y en el apartado V. Conclusiones, indicaron lo siguiente:- "...Por lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la auditoría integral practicada a

la compatibilidad de horarios del personal docente y administrativo de la Subsecretaría de Educación Estatal, por el período comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en la que se determinaron 5 observaciones y de las cuales, como resultado del seguimiento 1, solventaron las observaciones números 03 y 05 quedando persistentes las observaciones números 1, 2, y 4, infringiendo a lo establecido en las leyes y lineamientos que se especifican en el apartado IV Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables..." (Foja 15, del Tomo 1 de 2, del expediente de auditoría); y que de ellas, la observación 02, presuntamente es atribuible a Usted.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 02 denominada "Personal docente que excede el total de horas para efecto de incompatibilidad entre el Subsistema Estatal y el Federalizado"; Usted, presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, del análisis a las constancias de servicios y horarios de la plaza estatal y federal y expedientes individuales, se observó que éste no regularizó 04 horas que presenta en exceso, por cuanto a que, con las plazas que ostenta, tanto en la Escuela Preparatoria del Estado "14 de Septiembre, Turno Vespertino", (docente) y en la Escuela Secundaria Técnica 39 (docente), suma un total de 46 horas semanales; como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente por exceso de horas, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 630 de Tomo 02 de la auditoría; observación que se sustentó al analizar las copias fotostáticas certificadas de las documentales siguientes.

- Formato de Declaración Laboral Docente, del Ciclo Escolar 2010-2011, de la Preparatoria 14 de Septiembre, del municipio de Pichucalco, Chiapas, a nombre de la C. Vicky Karla Zapata Guirao; Oficio No. 097 por el asunto de Constancia de Servicio Activo signado por la C. Celia María Aurelia Olaizola Ferreira; Alta Normal a nombre de la C. Vicky Karla Zapata Guirao; Nombramientos de fecha 29 de junio de 2005, y 29 de septiembre de 2005, con diferentes tipos de asignaturas, todas signadas por el C. Eduardo José Chanona Solís, Subsecretario de Administración de Personal; Alta Normal del Formato Único de Movimientos Nominales a nombre de Zapata Guirao Vicky Karla, todas signadas por los CC. Alfredo Palacios Espinosa, María Magda Eugenia Jiménez Ocaña y Ramiro Culebro Sosa; Constancia de Servicio, suscrito por el Director de la escuela secundaria técnica No. 94 de Solosuchiapa, Chiapas, Noel García García; Orden de Adscripción No. 503 por incremento, de fecha 09 de enero de 2006, signado por el C. Luis Herrera Pérez, Director de Educación Secundaria Técnica, (B-2 Anexo 3, Folios 684 al 697, Tomo 2 de 2)

De lo anterior, se sustenta la existencia de 04 horas en exceso por semana, al ostentarse con 46 horas laborales como docente frente a grupo y administrativo, situación que de manera evidente soslayó lo señalado en el artículo 40 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios, y el numeral 17 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y Autorización de Compatibilidad de Empleo, las cuales, la obligan a ajustarse a dichos ordenamientos, teniendo el deber de regularizar el horario en exceso de las dos plazas ante la autoridad educativa correspondiente, situación no realizó, pues de las constancias que obran en autos no existe evidencia documental que Usted, haya realizado algún trámite de regularización, y en su caso, de la autorización debidamente fundada y motivada que justifique tal irregularidad; de ahí la existencia de la observación, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que éste incurrió en una

irregularidad de carácter administrativa, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público. Documentales anteriores, se les otorgan valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, revisten el carácter de documentos públicos; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que **Usted**, no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracciones I y XXI, en correlación a lo señalado por el artículo 40 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios, y el numeral 17 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y Autorización de Compatibilidad de Empleo, mismos que su letra dicen:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores:

III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo...

Numeral 17. Las autorizaciones de compatibilidad de dos o más empleos o contratos de honorarios, serán vigentes hasta en tanto no cambien los supuestos indicados en los incisos b), c), d) y e) contenidos en el numeral 8 de este documento.

Excepcionalmente, para el personal docente, estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un período de 90 días, siempre y cuando éstas no excedan de 42 horas semanales, en la inteligencia que dentro del mismo plazo el trabajador deberá solicitar la autorización de compatibilidad..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; *probanzas que se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas*; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado *se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección*; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólax Guzmán, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de diciembre de 2013.

Primera Publicación

Publicación No. 380-A-2014

Expediente: 200/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/3221/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

13 de diciembre de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

C. Octavio Antonio Aguilar Cuesta.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 09 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificada trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que confirman que incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables, en el período en que se desempeñó como Docente, en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con las copias certificadas de sus nombramientos, visibles a fojas 979 a 982, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 076/2004; practicada con el objeto de conocer la Compatibilidad de Horarios del Personal Docente y Administrativo de la Secretaría de Educación, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 y del 01 de enero al 19 de febrero de 2004, y que como resultado de la misma, se originó 4 observaciones, las cuales se hacen consistir en: 01. Incompatibilidad de Horarios del personal Docente, 02. Docente con más de 42 horas frente a grupo y 48 horas con categorías directivas, 07. Personal que no cuenta con la autorización de compatibilidad de empleo y 09. Falta de horarios de labores, y que de ellas, la observación 02, presuntamente es atribuible a Usted.

En ese sentido como se dijo, derivado de la práctica de la auditoría a la Secretaría de Educación, el personal auditor señaló en la observación 02 denominada "Docentes con más de 42 horas frente a grupo y 48 horas con categorías directivas"; Usted presuntamente incurrió en irregularidad administrativa, toda vez que, del análisis a las constancias de servicios y horarios de las plazas tanto de la Secretaría de Educación como la otrora Servicios Educativos para Chiapas; el formato de declaración laboral docente y el formato único de personal, se observó que no regularizó 11 horas que presenta en exceso, por cuanto a que, con las plazas que ostenta, tanto en la Escuela Preparatoria Agropecuaria "Belisario Domínguez Palencia" y en la Escuela Primaria "Fray Matías de Córdova", suma un total de 59 horas

semanales, las cuales corresponden a las plazas E076522.0070010, (SECH), 6-Promotor D, y 18-Profesor D (Secretaría de Educación), con un número de horas semanales detalladas a continuación: para la Escuela Primaria "Fray Matías de Córdova", del día lunes a jueves de 08:00 a 11:00 horas, y de 12:00 a 13:00 horas; martes y miércoles, de 08:00 a 13:00 horas; y viernes, de 08:00 a 12:00 horas; y para la Escuela Preparatoria Agropecuaria "Belisario Domínguez Palencia" con un horario de 14:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, durante el ejercicio 2010-2011; como se desprende de las cédula analítica del personal docente que se encuentra persistente por incompatibilidad de horarios, elaborado por el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, visible a foja 1255 de Tomo 3 de la auditoría; observación que se sustentó al analizar las copias fotostáticas certificadas de las documentales arriba señaladas, relacionadas a las horas académicas de Usted, de donde se detectó la existencia de 11 horas en exceso por semana, al ostentarse con 59 horas laborales como docente frente a grupo, situación que de manera evidente soslayó lo señalado en el artículo 40 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios, y el numeral 17 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y Autorización de Compatibilidad de Empleo, las cuales, la obligan a ajustarse a las horas semanales legalmente autorizadas, teniendo el deber de regularizar el horario en exceso de las dos plazas ante la autoridad educativa correspondiente, situación no realizó, pues de las constancias que obran en autos no existe evidencia documental que haya realizado algún trámite de regularización, y en su caso, de la autorización debidamente fundada y motivada que justifique tal irregularidad; de ahí la existencia de la observación, y que conllevaron a no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el servicio público encomendado, pues sin duda dicha situación se colige que incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de docente y más aún cuando se trata de servidores públicos que les confiere actividades prioritarias como lo es la Educación Pública, que implica actuar con cabalidad y honestidad en el ejercicio público.

Documentales anteriores que se encuentran visibles a fojas 1255 a 1292 del expediente en que se actúa, mismas que se les otorgan valor probatorio pleno en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, revisten el carácter de documentos públicos; por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las "documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar "robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las "reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el "Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena "mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por tanto, al haberse demostrado presuntamente su responsabilidad administrativa, es inconcuso que Usted no cumplió de manera diligente con las funciones que le correspondía como

servidor público, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, violentando con su conducta el artículo 45 fracciones I y XXI, en correlación a lo señalado por el artículo 40 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y de los municipios, y el numeral 17 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y Autorización de Compatibilidad de Empleo, mismos que su letra dicen:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y “eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de “las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo “servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes “obligaciones de carácter general.

“I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

“XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de “cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

“Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores:

“III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de “trabajo...

“Numeral 17. Las autorizaciones de compatibilidad de dos o más empleos o “contratos de honorarios, serán vigentes hasta en tanto no cambien los supuestos “indicados en los incisos b), c), d) y e) contenidos en el numeral 8 de este “documento.

“Excepcionalmente, para el personal docente, estas autorizaciones podrán “prorrogarse hasta por un periodo de 90 días, siempre y cuando éstas no excedan “de 42 horas semanales, en la inteligencia que dentro del mismo plazo el trabajador “deberá solicitar la autorización de compatibilidad...”

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 381-A-2014

Expediente.- 054/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/3192/2013

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

10 de diciembre de 2013

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

C. Antonio Lazcano Soto.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recaído de esta misma fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, a las **10:00 diez horas del día 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el desempeño como Exdirector General y/o ExDirector de Restauración y Manejo de Microcuencas de la extinta Comisión Forestal Sustentable, dependiente de la Secretaría del Campo, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor como Director General (documento visible a folio 623 de los papeles de trabajo de la presente investigación); así como del cúmulo de actuaciones que obran en copias certificadas en los papeles de trabajo de la presente investigación, donde se advierte que el indiciado, en su momento fungió como Director de Restauración y Manejo de Microcuencas; documentales que se valoran de acuerdo al numeral 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en la época de los hechos, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, por haber sido expedidas por servidores públicos en uso de sus facultades; de autos se presume que con tal encargo, faltó a los principios que rigen el actuar como servidor público tales como eficiencia, legalidad, honradez y eficacia.

Primeramente, en cuanto hace a su calidad de Director de Restauración y Manejo de Microcuencas de la extinta Comisión Forestal Sustentable de Chiapas y principalmente como Líder del proyecto contemplado dentro del Convenio de Colaboración para el Establecimiento y Registro de las Unidades Productoras de Germoplasma Forestal en el Estado de Chiapas, de uno de mayo de 2009 dos mil nueve, de acuerdo con su cláusula tercera, (documento visible en copias certificadas a folios 70 al 79 de los papeles de trabajo de la presente investigación) que literalmente dice: ***“...Para el seguimiento, control y supervisión de las actividades que deriven al amparo del presente convenio de colaboración en materia de germoplasma forestal, “LA COFOSECH” designa en este acto al Ing. Antonio Lazcano Soto en su carácter de Director de Restauración y Manejo de Microcuencas, quien fungirá como representante ante el “INIFAP”, el cual tendrá las funciones de supervisor y verificador, requiriendo los documentos e informes de avances trimestrales o bien cuando este sea requerido...”***; lo que pone de manifiesto que el indiciado con tal carácter tenía la obligación de constatar en todo momento los avances físicos de las acciones derivadas del referido instrumento, ejecutados por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para poder estar en condiciones de proceder al trámite del pago; situación que presuntamente no sucedió, ello en razón a que derivado del Informe de Resultados de la presente investigación, de 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 18 de los papeles de trabajo de la presente investigación), se conoció que del estudio y análisis de los expedientes formados con motivo a la ejecución del proyecto “Establecimiento y Registro de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal”, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, reportó y/o entregó solo 5 cinco de los 15 quince registros convenidos en la cláusula séptima del multireferido Convenio, siendo que al multireferido Instituto se le pagó totalmente los quince registros; pago que se estima improcedente en virtud de que el Instituto en cuestión se comprometió a entregar 15 registros de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal, debidamente integrados, y una vez hecho ello, la Comisión Forestal Sustentable de Chiapas, se obligaría a entregarle al Instituto la cantidad total de \$200,003.04 (doscientos mil tres pesos 04/100 M.N.), en razón a un precio unitario de \$13,333.56 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por registro; ahora bien, en el caso concreto, de los citados expedientes de registros que corren agregados al sumario citado al rubro, no se advierten los 15 quince registros de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal, que fueron pagados en su totalidad, siendo únicamente 5 cinco los registros exhibidos por la extinta Comisión Forestal Sustentable, los cuales corren glosados a folios 455 al 470 de los papeles de trabajo de la presente investigación).

Lo anterior, se encuentra debidamente acreditado con la copia certificada de la siguiente documentación: convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrarias y Pecuarías y la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, de 1 uno de mayo de 2009 dos mil nueve, ordenes de pago, solicitudes de pago, facturas, reimpresión de pagos a terceros, cartas de autorización, oficios de solicitud de recursos, para el pago de servicios convenidos (documentos visibles a folios 70 al 192 de los papeles de trabajo de la presente investigación); los cuales se adminiculan con las copias simples de los registros de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal (documentos visibles a folios 404 a 448 de los papeles de trabajo de la presente auditoría).

En segundo término, como Director General de la extinta Comisión Forestal Sustentable de Chiapas, tenía la obligación de ***“...Planear y administrar, en coordinación de la Secretaría del Campo, el programa sectorial y los programas operativos anuales para restaurar, convertir y manejar sustentablemente los ecosistemas y cuencas forestales...”***; tal y como lo establece el punto 3 de las funciones inherentes al encargo de Director General de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización; de donde queda de manifiesto que el indiciado, como Director General, tenía la obligación de vigilar, e implementar los controles necesarios para asegurarse la debida ejecución de las acciones derivadas del Convenio de Colaboración para el Establecimiento y Registro de las Unidades Productoras de Germoplasma Forestal en el Estado de Chiapas, de uno de mayo de 2009 dos mil nueve, a efecto de cumplir las metas y/o fechas programadas para el proyecto; situación que no sucedió, toda vez que de los papeles de trabajo de la presente investigación se conoció que el indiciado otorgó en su calidad de Director General de la extinta Comisión Forestal Sustentable, una prórroga de tiempo a favor del Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrarias y Pecuarías, mediante el oficio COFOSECH/DG/536/2010, de 22 veintidós de diciembre de 2010 dos mil diez, (documento visible a folio 438 de los papeles de trabajo de la presente investigación), para cumplir con la entrega de los productos contemplados en el proyecto Establecimiento y Registro de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal, que fueron comprometidos de acuerdo al convenio de colaboración INIFAP-COFOSECH, de 1 uno de mayo de 2009 dos mil nueve; prórroga que se estima improcedente al tenor de la Cláusula Décima Segunda, del Convenio citado en líneas que inmediatamente anteceden (documento visible en copias certificadas a folios 70 al 79 de los papeles de trabajo de la presente investigación), que literalmente dice: ***“...El presente convenio es obligatorio para ambas partes y para ejecución del mismo tendrá una vigencia de 8 meses, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y por ningún motivo la vigencia de este convenio podrá exceder la fecha antes mencionada...”***; anterior precepto que niega de manera contundente, la posibilidad de otorgar la prórroga de tiempo para el cumplimiento del instrumento en cita, sin importar el motivo que fuese, que en el caso en concreto resulta ser la concesión de prórroga de tiempo, a partir del 22 veintidós de diciembre de 2010 dos mil diez, otorgada por Antonio Lazcano Soto, en su calidad de Director General de la extinta Comisión Forestal Sustentable de Chiapas, a favor del Investigador del Campo Experimental Valles Centrales del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarías; máxime cuando de constancias se advierte que no se han concluido los trabajos derivados del multireferido Convenio, tal y como se desprende del acta de entrega recepción efectuada por el Ing. Antonio Lazcano Soto, en su calidad de servidor público saliente del cargo de Director de Restauración y Manejo de Microcuencas, (documento visible en copia simple a folios 561 al 578 de los papeles de trabajo de la presente investigación), cuyo anexo fue reportado con fecha de corte al 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once; lo cual se encuentra robustecido con lo manifestado por Manuel Enrique López Vega, en su comparecencia desahogada en las instalaciones de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, de 24 veinticuatro de enero de 2013 dos mil trece, (documento visible a

folios 530 al 534 de los papeles de trabajo de la presente investigación), mismo que en las respuestas a las preguntas 8 y 8 Bis, que literalmente dicen: "...8.- *En su denuncia usted menciona que el "INIFAP", no cumplió en tiempo y forma con los servicios prestados; explique: R.- Sí, en este oficio mencionó que el "INIFAP" no cumplió con la entrega de los productos finales estipulados en el convenio... 8 Bis.- A la fecha ellos cumplieron con los objetivos del programa? R.- No...*".

Anteriores medios de prueba, que a criterio de este Órgano de Control, tienen valor pleno; en cuanto hace a las documentales públicas, de acuerdo al artículo 253, de la Ley Adjetiva Penal, porque estas fueron expedidas por servidores públicos en pleno uso de sus facultades, resultando aplicable al caso el siguiente criterio:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Por último, en lo que hace al Informe de Resultados de la investigación que motivo al presente sumario, que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 249, 253 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), por ser un documento público emitido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones; resultando aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridad de que aquellos procedan".

De la anterior redacción, tenemos que el juicio de reproche que se realiza en contra de Usted, medularmente consiste en haber autorizado una segunda prórroga de tiempo para el cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio de 1 uno de mayo de 2009 dos mil nueve, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; así como haber permitido con su actuar omiso, que se pagarán la totalidad de los 15 quince registros convenidos, sin cerciorarse que se ejecutarán los trabajos en su totalidad, al haberse advertido solo 5 cinco registros entregados a la extinta Comisión Forestal Sustentable, provocando con ello un daño al erario público por la cantidad de

\$133,335.36 (ciento treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), en razón a un precio unitario de \$13,333.56 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por los diez registros no entregados a la antes referida Comisión Forestal; conducta que transgrede el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con el punto 3 de las funciones inherentes al cargo de Director General, establecidas en el Manual de Organización de la extinta Comisión Forestal Sustentable, y las cláusulas tercera y séptima, del Convenio de Colaboración para el Establecimiento y Registro de las Unidades Productoras de Germoplasma Forestal en el Estado de Chiapas, de uno de mayo de 2009 dos mil nueve.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como el informe de resultados de la denuncias y documentación soporte en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Daniel Eduardo Cólex Guzmán, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 340-D-2013

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS****EDICTO****A LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y
JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ:**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 277/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA), **RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SALSIPUEDES, DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 381 TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS**, en contra de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ (EN SU CALIDAD DE DONANTE); LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ (QUIEN OTORGÓ CONSENTIMIENTO); JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ (EN SU CALIDAD DE DONATARIA)**, así como en contra del **EXTINTO C. LICENCIADO ARMANDO MONTOYA CAMERAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41, EN EL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO y DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL**; por lo que el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación

también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a las diversas codemandadas **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, que mediante proveído de fecha 11 once de marzo de 2013 dos mil trece, se radicó en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA) en su contra, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose correrles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presumiblemente ciertos los hechos propios que dejen de contestar, asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, en caso opuesto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán en los estrados de este Juzgado. En la inteligencia que se dejan a disposición de la parte demandada en la Secretaría del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruyan de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
A 9 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 341-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. JOSÉ HUMBERTO CERDA CASTILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 261/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por YANETH PETERS SANTOS, en contra de JOSÉ HUMBERTO CERDA CASTILLO; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de 4 cuatro de Diciembre de 2013 dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado JOSÉ HUMBERTO CERDA CASTILLO mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que YANETH PETERS SANTOS, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas, a 10 de diciembre del año 2013.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.
PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 342-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. CARLOS DOSAL GARIBAY.
Donde se encuentre:**

En el expediente número 997/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por AVELINO JUAN NAZAR RAMÍREZ, en contra de CARLOS DOSAL GARIBAY, el Juez de conocimiento por auto de fecha 06 seis de diciembre del año dos mil trece, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo de que de no hacerlo se le declarará la correspondiente REBELDÍA, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por Lista de Acuerdos

o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Local.

Queda faculta la Secretaría del conocimiento para expedir el edicto correspondiente. Asimismo, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita, para que lleve a cabo la publicación de los edictos respectivos en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Palacio Municipal de esta Ciudad.

Huixtla, Chiapas, 10 de diciembre de 2013.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 344-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**C. JUANA PATRICIA GONZÁLEZ DÍAZ.
CARLOS STEFANO LIÉVANO GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 583/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **CARLOS LIÉVANO REYES**, en contra de **JUANA PATRICIA GONZÁLEZ DÍAZ Y CARLOS STEFANO LIÉVANO GONZÁLEZ**, el Juez del conocimiento por auto de fecha Veintidós de Noviembre del año en curso, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, asimismo en los lugares públicos de costumbre como lo es en los Estrados de este

Juzgado, en las puertas de los tableros de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Huixtla, Chiapas, para hacerle saber que se encuentra radicado el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, concediéndole un término de nueve días contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos conteste la demanda instaurada en su contra, promovido por **CARLOS LIÉVANO REYES**, apercibiéndole que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se les harán listas de acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Local. ----- Lo emplazo a Usted en los términos antes ordenados, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Huixtla, Chiapas, 25 de noviembre de 2013.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 347-D-2013

COYATOC GRUPO CONSULTOR, S.A. DE C.V.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las 16:00 horas del día 29 de noviembre de 2013, los accionistas de la Sociedad resolvieron disminuir el Capital en su Parte Variable de la cantidad de \$ 1'950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS 00/100 M.N.), a la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto a partir de esta fecha esta porción del capital quedará establecida en la cantidad de \$1'150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) representada por 1'150,000 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

La presente publicación se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. RAMÓN NONATO ROJAS MORALES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 348-D-2013

**ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA
COYATOC, S.A. DE C.V.**

**Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas.**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las 12:00 horas del día 29 de noviembre de 2013, los accionistas de la Sociedad resolvieron disminuir el Capital Mínimo Fijo de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cantidad de \$24,999.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto a partir de esta fecha esta porción del capital quedará establecida en la cantidad de \$25,001.00 (VEINTICINCO MIL UN

PESOS 00/100 M.N.) representada por 25,001 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

La presente publicación se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. ÓSCAR AUGUSTO REYES ORDÓÑEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 349-D-2013

COYATOC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las 11:00 horas del día 29 de noviembre de 2013, los accionistas de la Sociedad resolvieron disminuir el Capital en su Parte Variable de la cantidad de \$9'950,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cantidad de \$4'975,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto a partir de esta fecha esta porción del capital quedará establecida en la cantidad de \$4'975,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) representada por 4'975,000 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

La presente publicación se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. RAMÓN NONATO ROJAS MORALES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 350-D-2013

**ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA
COYATOC, S.A. DE C.V.**

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las 13:00 horas del día 29 de noviembre de 2013, los accionistas de la Sociedad resolvieron disminuir el Capital en su Parte Variable de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto a partir de esta fecha esta porción del capital quedará establecida en la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) representada por 75,000 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

La presente publicación se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. ÓSCAR AUGUSTO REYES ORDÓÑEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 351-D-2013

COYATOC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

**Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas.**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las 10:00 horas del día 29 de noviembre de 2013, los accionistas de la Sociedad resolvieron disminuir el Capital Mínimo Fijo de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto a partir de esta fecha esta porción del capital quedará establecida en la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) representada por 25,000 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.

La presente publicación se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. RAMÓN NONATO ROJAS MORALES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 353-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****FREDY COUTIÑO NUCAMENDI Y MARLENE
RUIZ RAMÍREZ.****EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil trece, derivado del expediente 377/2013, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **JESÚS DANIEL REYNOSA**, a través de su mandatario judicial licenciado Sergio Daniel Martínez, en contra de **FREDY COUTIÑO NUCAMENDI Y MARLENE RUIZ RAMÍREZ**, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el de mayor circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado pero en días hábiles, los siguientes autos:

En veintiuno de noviembre de dos mil trece, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido el veinte del actual, con folio 13291.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.** — Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, mandatario judicial de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el veinte del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar a los demandados en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias

para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; en el cual, las primeras dos dependencias no proporcionaron dato alguno del domicilio actual de los demandados y el domicilio que proporcionaron las últimas dos dependencias no fue localizado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **FREDY COUTIÑO NUCAMENDI Y MARLENE RUIZ RAMÍREZ**, por medio de **EDICTOS**, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de nueve de abril de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de **NUEVE DÍAS** que tienen para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En nueve de abril de dos mil trece, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al

titular del juzgado del escrito recibido el ocho del actual, con folio 3668.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.** — Se tiene por presentado a **JESÚS DANIEL REYNOSA GARCÍA**, por su propio derecho, con su escrito recibido el ocho del actual, con el que acompaña copia certificada del expediente número 828/2012 del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, un estado de cuenta original, anexo copia simple de la cédula profesional 2956550, instrumento original número 10,976, volumen 309, copia certificada del instrumento doce mil seiscientos noventa y seis, volumen cuatrocientos dieciséis, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado, para su seguridad y dos copia simples del escrito de cuenta, no así de los anexos; por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO** de **FREDY COUTIÑO NUCAMENDI Y MARLENE RUIZ RAMÍREZ**, en su carácter de acreditados, quienes tienen su domicilio ubicado en "... Avenida Sienna número ciento veintisiete, manzana siete, lote catorce, sección F (efe), Fraccionamiento Monte Real...", de esta ciudad, las prestaciones que se precisan en el escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 377/2013. - Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongá excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por

duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a la demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno. - Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 del ordenamiento legal invocado, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, para que se instruya de ellos. - Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. - Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. - Por lo que hace al mandato otorgado, dígamele al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, lo anterior con fundamento en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado

en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 354-D-2014

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; 03 de enero de 2014.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a los artículos 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado y 41 del Reglamento de la citada Ley, comunico la apertura del Ejercicio de funciones Notariales como Notario Público Sustituto de la Notaría

Pública 121, a partir del 13 de enero de 2014, en el domicilio ubicado en calle Independencia número 4, colonia Centro, con código postal 30500, teléfono (01966) 663 0675, en Tonalá, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

LIC. DELFINA DOLORES NAVARRO GARCÍA, Notaria Pública Sustituta de la Notaría Pública No. 121 del Estado.- Rúbrica.

Publicación No. 355-D-2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
7 de enero de 2014.

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día 13 de enero del año en curso, en el domicilio ubicado en calle Guanajuato número 23 de la colonia Residencial Hacienda, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número telefónico (01961) 611 0805.

A t e n t a m e n t e

Lic. Víctor Marcelo Ruiz Reyna, Notario Público número 33 del Estado.- Rúbrica.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE